Expediente: **2888/25**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ TRE LUIS GUSTAVO Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BULACIO, Claudia Marcela-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20162840569 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - TRE, Luis Gustavo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2888/25

H108022873857

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ TRE LUIS GUSTAVO Y OTROS s/ APREMIOS EXPTE 2888/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 02 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA por medio de su letrado apoderado Dr. Gustavo Adolfo Enriquez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de TRE LUIS GUSTAVO,DNI N° 20.218.302, con domicilio en Ruta 306,km. 20 - Los Bulacios,y BULACIO CLAUDIA MARCELA, DNI N° 23.719.695, con domicilio en Ruta 306, km. 18 - Los Bulacios, mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 14/04/2025 emitido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES CON 23/100 ($3.210.503,23) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Acuerdo N°5434/24 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas en fecha 27/11/2024 mediante el cual se genera cargo tributario contra los demandados. Manifiesta que la deuda fue reclamada a los demandados mediante expediente administrativo N°1974-270-RCCR-2023 y agregados.

Que intimados de pago y citados de remate, los ejecutados no opusieron excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda (art. 50 C.T.P.), y desde ese momento hasta su total y efectivo pago corresponde aplicar el art.89 . Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 28/07/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 03/100 ($43.905,03), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $3.210.503,23.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Gustavo Adolfo Enriquez, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 1.605.251,61. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA en contra de TRE LUIS GUSTAVO y BULACIO CLAUDIA MARCELA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES CON 23/100 ($3.210.503,23) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 . Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a TRE LUIS GUSTAVO,DNI N° 20.218.302, con domicilio en Ruta 306,km. 20 - Los Bulacios,y BULACIO CLAUDIA MARCELA, DNI N° 23.719.695,

con domicilio en Ruta 306, km. 18 - Los Bulacios al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 03/100 ($43.905,03), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Gustavo Adolfo Enriquez la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.